

OBJ.: Cierra investigación de accidente de aviación que afectó a piloto privado de avión.

EXENTA N° 0955 /

SANTIAGO, 06 NOV. 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión Cessna 182T objeto de la investigación, ocurrido el día 14 de febrero de 2017, en el aeródromo Las Tacas (SCQT), comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 011, del 17 de febrero de 2017, que dio inicio a la investigación caratulada con el N° 1814WS.
- c) La licencia del piloto privado de avión, al mando de la aeronave afectada.
- d) La hoja de vida y antecedentes sobre la experiencia de vuelo del piloto afectado.
- e) Los relatos del piloto y del pasajero.
- f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.
- g) El historial de mantenimiento de la aeronave investigada, verificado durante la investigación.
- h) El formulario de peso y balance de la aeronave, vigente al momento del suceso.
- i) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.
- j) El Informe Técnico Operacional N° 204/17, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- k) El Informe Final y el Informe Técnico de la investigación N° 1814WS.
- l) El expediente de la investigación.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 14 de febrero de 2017, a las 17:37 hora local, el piloto al mando del avión Cessna 182T, acompañado de un pasajero, efectuó el aterrizaje en la pista 35 del aeródromo Las Tacas (SCQT).
- b) Que, durante la maniobra de aterrizaje se produjo un contacto anormal con la pista, a consecuencia de lo cual, la aeronave resultó con daños, mientras que los ocupantes no sufrieron lesiones.
- c) Que, el piloto mantenía su licencia vigente y contaba con las habilitaciones necesarias para operar la aeronave, en el marco del vuelo en que ocurrió el suceso.
- d) Que, los aspectos técnico-mecánicos de la aeronave, se encontraban en condiciones normales y no causaron ni contribuyeron a la ocurrencia del accidente investigado.
- e) Que, el piloto no mantuvo una aproximación estabilizada, a fin de haber aterrizado en el primer tercio de la pista 35 del aeródromo Las Tacas (SCQT), efectuando la toma de contacto en el segundo tercio.
- f) Que, la aeronave efectuó la toma de contacto en forma brusca, impactando el tren de aterrizaje de nariz y la hélice contra la pista, resultando ambos componentes con daños.
- g) Que, los daños de la aeronave fueron producto de la dinámica del suceso.
- h) Que, la meteorología no fue causa ni contribuyó al suceso investigado.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1814WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente de aviación ocurrido el día 14 de febrero de 2017, que afectó al piloto privado al mando del avión Cessna 182T objeto de la investigación, en el aeródromo Las Tacas (SCQT), comuna de Coquimbo, Región Metropolitana, fue efectuar el aterrizaje en forma brusca, con concentración de cargas en la rueda de nariz, ocasionando daños en el tren de aterrizaje de nariz y la hélice.
- 3) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto privado de avión afectado.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión objeto de la investigación.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:
 - a) Informar acerca de los resultados de la investigación, a las partes involucradas, para fines de prevención.

- b) Difundir el suceso investigado, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para fines de prevención.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
EJ. N° 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1814WS.
EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.